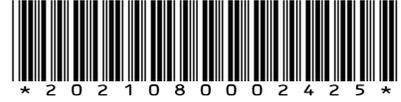




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEO-15181, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El Municipio de **SONSÓN**, con NIT No. **890980357-7**, representado legalmente por el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.968.447**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible radicada con el No. **SAO-08521**, el cual tiene como objeto la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, del Departamento de Antioquia, otorgada Mediante Resolución No. 2017060040708 del 10 de febrero de 2017, e inscrita en el RMN el 12 de julio de 2017, bajo el código **SAO-08521**, cuyo objeto es dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “Sonsón Progresa” en su línea estratégica “INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD” y los programas “VÍAS PARA EL PROGRESO”, con un volumen de extracción de 108.000 m3.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



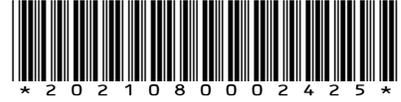
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010744 del 05 de Marzo de 2021** al consorcio beneficiario de la Autorización temporal, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL TITULO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. SAO-08521

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	3 años	Desde 12/07/2017 hasta 11/07/2020

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, se encuentra al día con esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular. En suma, el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, se encuentra al día con esta obligación.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

No obra dentro del expediente digital el Plan de Trabajo de Explotación, es esto, según lo dispuesto en la resolución 603 del 13 de septiembre del año 2019; que el titular hubiese entregado y a través del cual se protocolizara los trabajos mineros de explotación que se pudiesen adelantar en el área que abarca el título minero SAO-08521. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020.



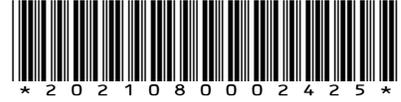
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 3 de julio del año 2018, mediante auto con radicado U2018080003599 notificado personalmente el 17 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo presentara el estado del trámite ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020.

Por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

2.5.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

El 28 de marzo del año 2019 mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Semestral 2018 con radicado FBM2018070928650. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación
2018	Recomendado requerir mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 del 28/03/2019

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
------------------	--



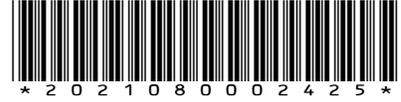
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2017	Recomendado requerir mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 del 18/09/2018
2018	Recomendado requerir mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 del 28/03/2019

El
18
de

septiembre del año 2018 mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Anual 2017 con radicado N° FBM2018021024981. En ese orden de ideas, se ACOGE la recomendación.

El 28 de marzo de 2019 mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Anual 2018 con radicado FBM2019012836672

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019 dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de Julio de 2017 y que la etapa de explotación no se causó a plenitud, debido a que el titular no presentó el instrumento de gestión ambiental otorgado por la autoridad competente. Sin embargo, el título desde su inscripción en el registro minero nacional inició en etapa de explotación, razón por la cual era de obligatorio cumplimiento presentar los formularios de regalías así sea en ceros para el periodo causado a partir de la fecha RMN.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2017	Auto N° U2018080003599 del 03/07/2018
IV-2017	Recomendado requerir mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 del 18/09/2018
I-2018	Recomendado Aprobar mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 del 13/09/2019
II-2018	Recomendado Aprobar mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 del 13/09/2019
III-2018	Recomendado Aprobar mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 del 13/09/2019
IV-2018	Recomendado Aprobar mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 del 13/09/2019
I-2019	Auto N° 2019080004358 del 05/07/2019
II-2019	Recomendado Aprobar mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 del 13/09/2019



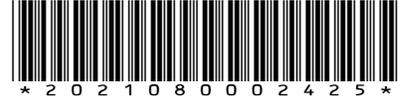
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El 18 de septiembre de 2018 mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 se recomendó REQUERIR al titular para que corrigiere el del formulario de declaración de regalías del IV trimestre del IV trimestre de 2017. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.

El 13 de septiembre de 2019 Mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 se recomendó Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y el II trimestre de 2019. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular el 9 de octubre de 2019 mediante oficio con radicado N° 2019-5-5247 y el 15 de enero de 2020 mediante oficio con radicado R2020010014029.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m ³) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III-2019	0	Grava	19.241,39	1	0	0	0
IV-2019	0	Grava	19.241,39	1	0	0	0

Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que aclara, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. Lo anterior en especificar el nombre del mineral que relaciona en el periodo reportado.

Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que éstos NO reposan en el Expediente digital.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, NO se encuentra al día con esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 18 de septiembre del año 2018 mediante concepto técnico de visita de fiscalización N° 1260092 se concluyó lo siguiente

“No se realiza en el título actividad minera. No hubo aspectos a evaluar en cuanto a seguridad minera”

2.8 RUCOM.



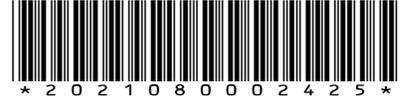
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal SAO-08521 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

De momento no se realiza ninguna evaluación en este ítem, teniendo en cuenta que no se causaron Cobros al titular por dicho concepto.

El titular minero de la autorización temporal SAO-08521, se encuentra al día con esta obligación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se observaron tramites pendiente por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular de la autorización temporal SAO-08521 que se encuentra próxima a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo 2020.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal N° SAO-08521 se concluye y recomienda:

- 3.1 No obra dentro del expediente digital el Plan de Trabajo de Explotación, es esto, según lo dispuesto en la resolución 603 del 13 de septiembre del año 2019; que el titular hubiese entregado y a través del cual se protocolizara los trabajos mineros de explotación que se pudiesen adelantar en el área que abarca el título minero SAO-08521. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto.
- 3.2 El 3 de julio del año 2018, mediante auto con radicado U2018080003599 notificado personalmente el 17 de agosto de 2018, se requirió al titular para que en 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo presentara el estado del trámite ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, es necesario tener presente que el título minero se encuentra contractualmente vencido desde el 11 de julio del año 2020. Por tanto, se le da traslado al área jurídica para que se pronuncie al respecto



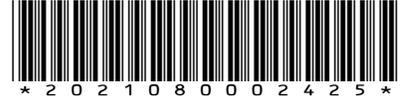
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.3 El 28 de marzo del año 2019 mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Semestral 2018 con radicado FBM2018070928650. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.
- 3.4 Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral 2019, dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019
- 3.5 El 18 de septiembre del año 2018 mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Anual 2017 con radicado N° FBM2018021024981. En ese orden de ideas, se ACOGE la recomendación.
- 3.6 El 28 de marzo de 2019 mediante estudio técnico de trámite documental N° 1268371 se recomendó requerir al titular para que corrigiera, modificara el FBM Anual 2018 con radicado FBM2019012836672
- 3.7 Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019 dado que a la fecha de evaluación no se evidenció su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019
- 3.8 El 18 de septiembre de 2018 mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1260091 se recomendó REQUERIR al titular para que corrigiere el del formulario de declaración de regalías del IV trimestre del IV trimestre de 2017. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.
- 3.9 El 13 de septiembre de 2019 Mediante concepto técnico de evaluación documental N° 1274413 se recomendó Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y el II trimestre de 2019. Dicho de esa manera se ACOGE la recomendación.
- 3.10 Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que aclara, corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. Lo anterior en especificar el nombre del mineral que relaciona en el periodo reportado.
- 3.11 Se recomienda REQUERIR al titular a fin de que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que éstos NO reposan en el Expediente digital.
- 3.12 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal SAO-08521 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal N° SAO-08521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.



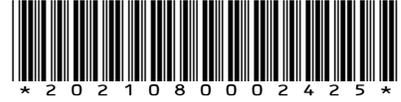
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Para iniciar, es importante considerar lo que dispone el artículo 116 de la ley 685 de 2001 en cuanto a las Autorizaciones Temporales:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

De primera mano es de vital importancia advertir que la autorización temporal que se evalúa se encuentra contractualmente vencida desde el 11 de julio de 2020, por lo tanto la delegada se apartara de requerir la obligación del plan de explotación y el acto administrativo del instrumento de manejo ambiental

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha. Las Autorizaciones Temporales están obligadas a cancelar regalías por Ley, de conformidad con el artículo 118 de la ley 685 de 2011, que dispone:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001](#). En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que



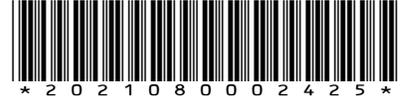
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)”.

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

Por lo expuesto se REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente:

- Corregir el formulario de declaración de regalías del IV trimestre del IV trimestre de 2017.
- Corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019.
- Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020.

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de



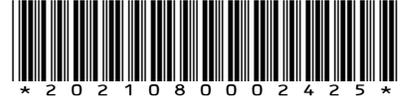
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



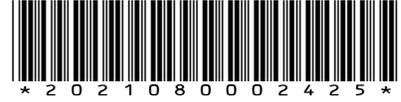
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo expuesto se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Corrija o modifique el FBM Semestral 2018 con radicado FBM2018070928650.
- Presente Formato Básico Minero Semestral 2019 y anual 2019.
- Corrija o modifique el FBM Anual 2018 con radicado FBM2019012836672.

Así mismo, se aprobará al interior de las diligencias de la autorización temporal:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y el II trimestre de 2019.

De igual forma se acusa recibo de las regalías correspondientes al II semestre del año 2020 mediante oficio del 6 de junio de 2020 y las regalías correspondientes al I semestre del año 2020 mediante oficio de abril de 2020. Exponiendo que las mismas serán evaluadas en próximo ciclo de fiscalización.

Finalmente se da traslado de concepto técnico de evaluación documental número **2021020010744 del 05 de Marzo de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al El Municipio de **SONSÓN**, con NIT No. **890980357-7**, representado legalmente por el señor **EDWIN ANDRES MONTES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.047.968.447**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible radicada con el No. **SAO-08521**, el cual tiene como objeto la explotación de un yacimiento de



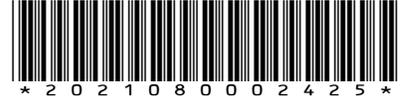
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, del Departamento de Antioquia, otorgada Mediante Resolución No. 2017060040708 del 10 de febrero de 2017, e inscrita en el RMN el 12 de julio de 2017, bajo el código **SAO-08521**, cuyo objeto es dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “Sonsón Progresa” en su línea estratégica “INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD” y los programas “VÍAS PARA EL PROGRESO”, con un volumen de extracción de 108.000 m³; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia:

- Corregir el formulario de declaración de regalías del IV trimestre del IV trimestre de 2017.
- Corrija y/o modifique los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019.
- Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020.
- Corrija o modifique el FBM Semestral 2018 con radicado FBM2018070928650.
- Presente Formato Básico Minero Semestral 2019 y anual 2019.
- Corrija o modifique el FBM Anual 2018 con radicado FBM2019012836672.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. **2021020010744** del **05 de Marzo de 2021** al consorcio beneficiario de la Autorización temporal bajo estudio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sebastián Villa Metaute Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velázquez Ortega Líder Jurídico	
	Katherine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.